



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra notificado el auto admisorio a la entidad demandada UGPP conforme al artículo 8 de la ley 2213/2022, quedando notificada el día 25 de abril de 2023 (doc. 17), y los términos corrieron los días 28 de abril y 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 de mayo de 2023. Dio contestación el 3/05/2023 (doc.18).

En cuanto a la entidad integrada como litisconsorte COLPENSIONES se encuentra notificado el auto admisorio, conforme al artículo 8 de la ley 2213/2022, quedando notificada el día 23 de octubre de 2023 (doc. 25), y los términos corrieron los días 26, 27, 30 y 31 de octubre y 1, 2, 3, 7, 8 y 9 de noviembre de 2023. Dio contestación el 3/11/2023 (doc.32).

Igualmente, la curadora designada para los herederos indeterminados de la señora PATROCINIA MONTENEGRO MINA se encuentra notificado el auto admisorio, conforme al artículo 8 de la ley conforme al artículo 8 de la ley 2213/2022, quedando notificada el día 2 de noviembre de 2023 (doc. 31), y los términos corrieron los días 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de noviembre de 2023. Dio contestación el 21/11/2023 (doc.35).

Finamente, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial dando cumplimiento al auto No.611 de octubre 12 de 2023 (doc.29) por medio del cual allega los nombres de los herederos determinados de la señora PATROCINIA MONTENEGRO MINA. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 23 de enero de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: Barbara Torres Candelo y Otros  
Demandado: UGPP  
Radicación: 761093105003-2022-00087-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 041**

Buenaventura (V), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que la entidad demanda UGPP; la litisconsorte COLPENSIONES y la curadora de los herederos indeterminados de la señora PATROCINIA MONTENEGRO MINA se encuentran notificados del auto admisorio, además, que dentro del término legal presentaron contestación de dicho libelo, por ende, se tendrá por contestada la

demanda.

Ahora bien, en cuanto al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante dando cumplimiento al auto No.611 de octubre 12 de 2023 (doc.29) por medio del cual manifiesta la existencia de siete (7) hijos que del causante JUAN CELIMO MINA CAICEDO (q.e.p.d.) y la señora PATROCINIA MONTENEGRO MINA, de nombres PEDRO LUIS, LUZ EMERITA, JUAN ARCELIO, ALEJANDRO, MIGUEL, ONEIDA y AURA ALICIA MINA MONTENEGRO.

Sin embargo, no es procedente darle aplicación al artículo 61 del C.G. del P. aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto, no se allegaron los registros civiles de nacimiento que demuestren el parentesco de estos con el causante y su esposa, de ahí que, se requerirá a la parte demandante para que en el término de quince (15) días allegue las pruebas documentales señaladas y continuar con el trámite dentro del presente asunto.

Finalmente, se observa que el apoderado judicial de la UGPP presentó renuncia del poder otorgado por la entidad demandada (doc.28), por lo tanto, se aceptará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto de conformidad con el art-.76 del C.G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al vinculado.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA,** por parte de la entidad demanda UGPP; la litisconsorte COLPENSIONES y la curadora de los herederos indeterminados de la señora PATROCINIA MONTENEGRO MINA, por cuanto fueron presentadas en forma oportuna de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a integrar como litisconsorte a los herederos determinados de la señora PATROCINIA MONTENEGRO MINA, por lo dicho con antelación.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de quince (15) días allegue los registros civiles de nacimientos de los señores PEDRO LUIS, LUZ EMERITA, JUAN ARCELIO, ALEJANDRO, MIGUEL, ONEIDA y AURA ALICIA MINA MONTENEGRO.

**CUARTO: POR SECRETARÍA,** háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al vinculado.

**QUINTO: RECONOCER** personería al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificada con la cédula de ciudadanía No.14.892.103 de Buga y la tarjeta profesional No.145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada UGPP.

**SEXTO: RECONOCER** personería al doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, abogado en ejercicio poseedor de la Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura y c.c. No.16.736.240, en calidad de apoderado principal de la entidad integrada como litisconsorte **COLPENSIONES**.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería a la doctora **NAZLY JULIETH OCORO GONZALEZ** abogada en ejercicio poseedora de la Tarjeta Profesional No.294.584 del Consejo Superior de la Judicatura y c.c. No.1144069102 en calidad de apoderada sustituta de la entidad integrada como litisconsorte **COLPENSIONES**.

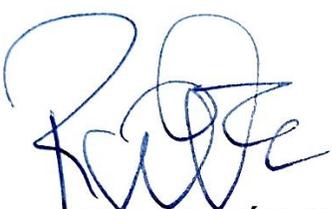
**OCTAVO: RECONOCER** personería a la doctora **NATIVIDAD MOSQUERA GOMEZ** abogada en ejercicio poseedora de la Tarjeta Profesional No.65963 del Consejo Superior de la Judicatura y c.c. No.31.384.249 de Buenaventura en calidad de curadora de los herederos indeterminados de la señora PATROCINIA MONTENEGRO MINA.

**NOVENO: ACÉPTESE** la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la entidad demandada UGPP (doc. 29), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto de conformidad con el art-.76 del C.G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

**DECIMO: RECONOCER** personería a la doctora **ANGELA MARIA RODRIGUEZ CAICEDO** abogada en ejercicio poseedora de la Tarjeta Profesional No.144857 del Consejo Superior de la Judicatura y c.c. No.36.953.346 para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada UGPP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

  
**ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA**

**JUZGADO 3 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 30 /2024

  
CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

Firmado Por:

**Rosa Elena Garzon Bocanegra**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57a543e0fc271dfb615082aed12002c3c3173274feb304822ea92904ce94398**

Documento generado en 29/01/2024 05:00:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**